



Servicio de Coordinación
Subdirección General de Salud Pública

Consulta

Número: Inf18167

Consulta:

Necesidad de agua corriente y conexión a la red de saneamiento para horneado de masas congeladas en una tienda de conveniencia ubicada en el interior de estaciones de metro de Madrid

15/03/19

INFORME SOBRE CONSULTA

FECHA: 15/03/19

Número:	
18167	
Asunto:	Necesidad de agua corriente y conexión a la red de saneamiento para horneado de masas congeladas en una tienda de conveniencia ubicada en el interior de estaciones de metro de Madrid

TEXTO CONSULTA

"Se ha presentado solicitud, que se adjunta, relativa a la obligatoriedad de utilización de agua corriente y saneamiento en los puestos de Renfe en los que se procede a manipulación de alimentos sin envasar.

A la vista de lo solicitado se consulta toda vez que esta situación afecta no solo a este distrito sino a otros donde existen locales similares en las estaciones de Metro o Renfe.

En la actualidad esos locales no disponen de agua corriente, ni están conectados a la red de saneamiento.

Con fecha 1.7.2014 Madrid Salud emitió informe Inf 14045 en la que se indica la necesidad de "agua potable caliente y fría", sin especificar que se tratara de agua corriente.

En estos locales al no disponer de agua corriente de hecho se utilizan bombonas de agua, y el agua se calienta en recipientes. Asimismo al no disponer de sistemas de saneamiento de recogida de aguas residuales, el agua usada se transporta hasta sumideros más o menos alejados, según información de los interesados.

Por tanto, dado que lo planteado en el presente caso es la posibilidad de disponer de agua mediante bombonas en lugar de utilizar la red de distribución del agua hasta la acometida del usuario se solicita se informe sobre la obligatoriedad de disponer de agua corriente a través de la red de suministro. En el caso de aceptar el suministro de agua a través de bombonas, los criterios a utilizar para su aceptación en otro tipo de locales.

Al mismo tiempo dado la inexistencia de una red de evacuación de las aguas residuales en estos locales, se solicita si es posible eximir de conexión a la red de saneamiento.

A juicio de este Departamento, y dado que las actividades se tratan de horneados, elaboración de bocadillos y otras manipulaciones (que incluso en un futuro puedan ampliarse), y que se trata de locales en el centro de Madrid donde el acceso a la red de suministro no resulta imposible, se considera que deberá cumplir el requisito del Anexo II, Capítulo I.4 RUE 852/2004 y por tanto disponer de agua corriente suministrada a través de la red de distribución; así como disponer de conexión a la red de saneamiento".

INFORME

Vista la consulta formulada se informa lo siguiente:

El Decreto 24/2015, de 23 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Usos Asociados Autorizados en la Infraestructura de la Red Ferroviaria Explotada por Metro de Madrid, Sociedad Anónima, y sus espacios anexos que tiene por objeto “establecer el régimen jurídico del uso asociado que puede realizarse en la red ferroviaria explotada por Metro de Madrid, Sociedad Anónima, y sus espacios anexos, conforme a lo establecido por el artículo 10 de la Ley 8/2012, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas”, regula en su artículo 7 las clases y categorías de usos asociados en la red ferroviaria explotada por Metro de Madrid.

Este Decreto en su artículo 8 indica que los usos urbanísticos en la red ferroviaria explotada por Metro de Madrid, Sociedad Anónima, se clasifican en:

- a) Uso Terciario y Comercial.
- b) Uso Dotacional.
- c) Uso Industrial.
- d) Uso de Aparcamiento.

admitiéndose las siguientes clases, categorías y tipos:

a) En su clase comercial, cuando el servicio terciario se destina al ejercicio de actividades relacionadas con el suministro directo de mercancías al público, mediante ventas al por menor. Podrán ubicarse establecimientos de **venta de productos de alimentación (comida y bebida)**, ropa, calzado (sin zonas de reparación) y accesorios de moda, venta de mobiliario y menaje del hogar, antigüedades, relojerías, tiendas de telecomunicaciones, electrónica y electricidad sin zonas de reparación, tiendas de material deportivo, librerías, alquiler y venta de material audiovisual, venta de lotería y apuestas deportivas, perfumerías, jugueterías, peluquerías y copisterías.

c) En su clase de terciario recreativo, categoría establecimientos para consumo de bebidas y comidas, como bares, restaurantes, cafeterías, o similares.

La Orden de 14 de marzo de 2016, de la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras, por la que se determinan los requisitos constructivos necesarios para la implantación de los usos asociados autorizados en la red ferroviaria explotada por Metro de Madrid, Sociedad Anónima y sus espacios anexos, establece en su artículo único que: “*los requisitos constructivos necesarios para la implantación de los usos asociados autorizados en la red ferroviaria explotada por Metro de Madrid, Sociedad Anónima y sus espacios anexos se regirán por lo dispuesto en los Anexos I a IV de la presente Orden*”.

indicando en su Disposición Transitoria Única:

- “1. La presente Orden y sus Anexos, serán de aplicación al ejercicio de actividades industriales, comerciales, de servicios, terciarias, culturales, deportivas y de aparcamiento y a los espacios en que tenga lugar el mismo, desde su entrada en vigor.*
- 2. Todas aquellas actividades que se vengan ejerciendo con anterioridad a la presente Orden y sus Anexos, así como los espacios en los que tenga lugar dicho ejercicio, deberán adaptarse por su titular a las previsiones contenidas en esta Orden y sus Anexos en el improrrogable plazo de un año a contar desde la entrada en vigor del mismo.*
- 3. En ambos casos, los titulares de la actividad deberán cumplir también la normativa especial que resulte de aplicación a la concreta actividad de que se trate”.*

Tal y como se indica en su preámbulo, la Orden tiene por objeto fijar o determinar “cuáles son los requisitos técnico-constructivos a que se han de supeditar la implantación de las actividades cuyo uso asociado ha sido autorizado en la Red, tales como las Condiciones de Protección Civil y Seguridad en casos de Incendio y las **Condiciones de Salubridad e Higiénico-Sanitarias**, la protección frente a la humedad; **la red de drenaje**; la impermeabilización de techos planos y bóvedas; la impermeabilización de paramentos verticales; el solape de impermeabilizaciones de techos y paramentos; **la recogida y evacuación de residuos**; la calidad del aire interior; la ventilación forzada y/o acondicionamiento de superficies; la evacuación de humos; **el suministro de agua**; **la evacuación de agua**; el sistema de saneamiento de aguas de filtraciones y el sistema de saneamiento de aguas residuales o fecales, sin carácter exhaustivo”.

En el Anexo I se establece la “**Instrucción técnica para la determinación de los requisitos constructivos necesarios para la implantación de usos asociados en la infraestructura de la red ferroviaria explotadas por metro de Madrid, sociedad anónima, y sus espacios anexos**”, señalándose en la Subsección 3.1 “Condiciones de salubridad”. Instrucción 35 Suministro de agua lo siguiente:

“1. Las superficies habilitadas para el desarrollo de los usos asociados dispondrán de medios adecuados para suministrar al equipamiento higiénico previsto agua apta para el consumo de forma sostenible, aportando caudales suficientes para su funcionamiento, sin alteración de las propiedades de aptitud para el consumo e impidiendo los posibles retornos que puedan contaminar la red, incorporando medios que permitan el ahorro y el control del agua. Contará con su propia acometida de suministro de agua completamente independiente a las dependencias de la red ferroviaria explotada por Metro de Madrid, Sociedad Anónima, contando con una llave de corte del suministro en el acceso (fachada) del local o espacio de uso asociado para uso de los servicios de emergencia en caso de actuación. El recorrido de la misma por la infraestructura será aprobado por el explotador de la red ferroviaria, Metro de Madrid, Sociedad Anónima.

2. Los equipos de producción de agua caliente dotados de sistemas de acumulación y los puntos terminales de utilización tendrán unas características tales que eviten el desarrollo de gérmenes patógenos y en todo caso han de cumplir lo establecido en el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis. Por motivos de seguridad no se permite otro sistema de calentamiento de agua que no sea el eléctrico.

3. Las instalaciones de agua fría y caliente deberán ser diseñadas y ejecutadas según la normativa vigente. El agua de la instalación debe cumplir lo establecido en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano. Las compañías suministradoras facilitarán los datos de caudal y presión que servirán de base para el dimensionado de la instalación.

4. Los materiales que se vayan a utilizar en la instalación, en relación con su afectación al agua que suministren, deben ajustarse a los siguientes requisitos:

- a) Para las tuberías y accesorios deben emplearse materiales que no produzcan concentraciones de sustancias nocivas que excedan los valores permitidos por el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.
- b) No deben modificar la potabilidad, el olor, el color ni el sabor del agua.
- c) Deben ser resistentes a la corrosión interior.
- d) Deben ser capaces de funcionar eficazmente en las condiciones de servicio previstas.
- e) No deben presentar incompatibilidad electroquímica entre sí.
- f) Deben ser resistentes a temperaturas de hasta 40° C, y a las temperaturas exteriores de su entorno inmediato.
- g) Deben ser compatibles con el agua suministrada y no deben favorecer la migración de sustancias de los materiales en cantidades que sean un riesgo para la salubridad y limpieza del agua de consumo humano.
- h) Su envejecimiento, fatiga, durabilidad y las restantes características mecánicas, físicas o químicas, no deben disminuir la vida útil prevista de la instalación.

5. Para cumplir las condiciones anteriores pueden utilizarse revestimientos, sistemas de protección o sistemas de tratamiento de agua. La instalación de suministro de agua debe tener características adecuadas para evitar el desarrollo de gérmenes patógenos y no favorecer el desarrollo de la biocapa (biofilm).

Así mismo Instrucción 36. Evacuación de agua se indica que:

"Las superficies habilitadas para el desarrollo de los usos asociados autorizados situados en la red ferroviaria explotada por Metro de Madrid, Sociedad Anónima, dispondrán de medios adecuados para extraer las aguas residuales generadas en ellos de forma independiente con las aguas residuales y procedentes de filtraciones".

Particularizando en la Instrucción 38. Sistema de saneamiento de aguas residuales o fecales lo siguiente:

"1. La red ferroviaria explotada por Metro de Madrid, Sociedad Anónima, dispone de los medios necesarios para extraer las aguas residuales de las distintas dependencias, ejecutando una acometida independiente en cada una de ellas a la red general municipal de recogida de aguas

fecales. Dicho sistema de saneamiento se ejecuta según los casos por gravedad o mediante un sistema de bombeo.

2. Los sistemas de saneamiento de recogida de aguas residuales a instalar en las superficies habilitadas para el desarrollo de los usos asociados deberán conectarse al sistema general de las dependencias de la red ferroviaria explotada por Metro de Madrid, Sociedad Anónima, correspondientes y su diseño deberá ser similar al del resto de las dependencias de la red, debe tener el trazado más sencillo posible, con unas distancias y pendientes que faciliten la evacuación de los residuos y ser autolimpiables. Debe evitarse la retención de aguas en su interior. Los diámetros de las tuberías deben ser los apropiados para transportar los caudales previsibles en condiciones seguras. Las redes de tuberías deben diseñarse de tal forma que sean accesibles para su mantenimiento y reparación. La instalación no debe utilizarse para la evacuación de otro tipo de residuos que no sean aguas residuales o pluviales.

3. Los sistemas de saneamiento de aguas residuales se diseñarán y ejecutarán conforme a la normativa vigente.

La Orden también establece, entre otras, condiciones para los espacios habilitados para la recogida y evacuación de residuos (Instrucción 31), condiciones técnico sanitarias (Subsección 3.2): Orden, limpieza y mantenimiento (Instrucción 39), servicios higiénicos para los trabajadores (Instrucción 42) y servicios higiénicos de uso público (Instrucción 43).

Se significa que en la Instrucción 39.5 se indica:

“Se efectuarán las inspecciones necesarias para asegurar el buen estado de los locales y de sus instalaciones y el cumplimiento de la normativa vigente en materia higiénico-sanitaria y de consumo”.

Por ello, los establecimientos de comercio minorista de la alimentación y los bares, cafeterías y similares ubicados en sus espacios anexos de metro de Madrid, cumplirán entre otras, lo establecido en la Ordenanza de Protección de la Salubridad Pública en la Ciudad de Madrid (OPSP) y lo indicado en el Reglamento (CE) 852/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril, relativo a la higiene de los productos alimenticios. Así, estos establecimientos contarán con agua potable corriente fría y caliente en cantidad suficiente para cubrir sus necesidades y con el número de tomas según las exigencias de cada dependencia (Artículo 22.1 OPSP) y las aguas residuales abocarán a la red de alcantarillado público. (Artículo 22.2 OPSP).

Por todo lo expuesto, se alcanzan las siguientes:

CONCLUSIONES

1. Los establecimientos de comercio minorista de la alimentación y los bares, cafeterías y similares ubicados en los espacios anexos de Metro de Madrid se ajustarán a lo dispuesto en la Orden de 14 de marzo de 2016, de la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras, por la que se determinan los requisitos constructivos necesarios para la implantación de los usos asociados autorizados en la red ferroviaria explotada por Metro de Madrid, Sociedad Anónima y sus espacios anexos.

2. Cumplirán, entre otras, con lo establecido en el Reglamento (CE) 852/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril, relativo a la higiene de los productos alimenticios y en la Ordenanza de Protección de la Salubridad Pública en la Ciudad de Madrid, en particular :

- contarán con agua potable corriente fría y caliente, en cantidad suficiente para cubrir sus necesidades y con el número de tomas según las exigencias de cada dependencia (Artículo 22.1 de la Ordenanza de Protección de la Salubridad Pública de la Ciudad de Madrid).
- Las aguas residuales abocarán a la red de alcantarillado público (Artículo 22.2 de la Ordenanza de Protección de la Salubridad Pública e la Ciudad de Madrid).